

## EL PODER CONSTITUYENTE Y EL LÍDER PLEBISCITARIO: FORMAS DE LA NACIÓN EN LA TEORÍA POLÍTICA DE CARL SCHMITT

LUIS ALEJANDRO ROSSI\*

**Resumen:** Propongo examinar la relación de las concepciones de *poder constituyente* y de *líder plebiscitario* en la filosofía política de Carl Schmitt con la sociología política de Max Weber. Sostengo que a partir de esta relación se puede comprender mejor el sustrato nacionalista de la teoría schmittiana, en sus diferencias con Weber y en sus inflexiones rousseauianas. De esta forma, el conflicto amigo-enemigo, central en la teoría de Schmitt, recibe un contenido concreto: el enfrentamiento con el comunismo triunfante en Rusia como eje central de lo político.

**Abstract:** *I intend to examine the relationship of the conceptions of constituent power and of plebiscitary leader in Carl Schmitt's political philosophy with the political sociology of Max Weber. I sustain that starting from this relationship one can better understand the nationalist background of the schmittian theory, in their differences with Weber and in their rousseauian inflections. This way, the friend-enemy conflict, central in the theory of Schmitt, receives a concrete content: the confrontation with the triumphant communism in Russia like central axis of the concept of the political.*

PALABRAS CLAVE: CONFLICTO LÍDER PLEBISCITARIO, PODER, PODER CONSTITUYENTE, POLÍTICA

La teoría política de Carl Schmitt ha venido suscitando un interés creciente desde su *Renacimiento* en Italia en la década de 1970. Ese impulso ha cobrado mucho más vigor una vez que ella se convirtió en uno de los temas centrales de la agenda de discusión teórico-política en Estados Unidos. Al igual que había ocurrido en Italia, la obra del jurista alemán tuvo un eco importante en autores de izquierda, que encontra-

---

\* Profesor de la Universidad Nacional de Quilmes, Argentina, lrossi@unq.edu.ar

ron en ella una fuente de reflexión acerca de la lógica de la democracia y el liberalismo, alternativa a las teorías dominantes que, en gran parte, podían ser vistas como una discusión interna a la propia teoría liberal. De este modo, Schmitt se volvió un punto de referencia para los autores que buscaban elementos para una radicalización de la democracia, para la cual la teoría marxista ya no ofrecía herramientas semejantes.<sup>1</sup> En el campo delimitado por esta discusión, la concepción que tiene Schmitt del poder constituyente recibe una atención importante, ya que en ella se encuentra un examen del poder creador de la política al que en las formulaciones contemporáneas del liberalismo se le prestaba poca atención.<sup>2</sup>

En la obra schmittiana, el problema del poder constituyente está ligado de manera inmediata con la figura del líder plebiscitario. Ello nos lleva a considerar las relaciones existentes entre las teorías del Estado de Max Weber y Carl Schmitt. Hacia fines de la década de 1950 y principios de 1960, las posibles relaciones de continuidad ideológica entre ambos autores fueron objeto de un encendido debate en Alemania, desatado por el célebre estudio de Wolfgang J. Mommsen, *Max Weber und die deutsche Politik 1890-1920*. Las objeciones más enérgicas a esta obra intentaban refutar su interpretación del líder carismático weberiano como antecesor del liderazgo de tipo fascista y su hipótesis acerca de la continuidad entre Weber y Schmitt en ese punto. El carácter teórico y, al mismo tiempo, práctico de los escritos de ambos (es decir, referidos a la situación política concreta de Alemania en ese momento) se ve con claridad en ese punto; los dos autores encuentran la necesidad de que el sistema político se legitime con nuevas formas, una vez que la monarquía ha caído y que, asimismo, vale para los dos como observación puramente teórica acerca de las condiciones de la política contemporánea. No obstante, aun cuando en ese punto pueda hallarse la máxima cercanía, también son evidentes las diferencias entre ellos respecto a esa cuestión.

---

<sup>1</sup> En este sentido es ejemplar la declaración que hace Chantal Mouffe en la "Introducción" a su compilación de artículos acerca de Schmitt: "Todos los colaboradores son "liberales de izquierda" de algún tipo, y no quieren renunciar a la gran contribución a la concepción moderna de democracia hecha por la tradición liberal. Pero también creen que esta tradición necesita ser redefinida" (Mouffe 1999: 5-6). A mi juicio, la mejor interpretación de Schmitt en esa dirección es el artículo de Andreas Kalyvas (2000). En esa misma dirección, y examinando las relaciones de Schmitt con el marxismo, *cf.*, Dotti, 2001.

<sup>2</sup> El desinterés de Hans Kelsen por determinar la naturaleza del acto que instituye la *norma básica*, así como su consideración de que la reflexión acerca del derecho sólo puede comenzar a partir de ella (si quiere ser un examen *libre de valores*), pero no antes, es paradigmático respecto a esa desatención teórica del problema del poder constituyente durante el siglo XX.

Norberto Bobbio sostuvo la hipótesis de que la comprensión de la política como relación amigo-enemigo, de acuerdo con la forma en que se presenta en las obras de Schmitt, debe entenderse como una determinación del concepto de política de Max Weber. La hipótesis del filósofo italiano no se dirige a señalar la continuidad de ambas teorías para hacer del sociólogo un precursor de posiciones fascistas, sino para discutir la verdadera especificidad de la concepción schmittiana de lo político. Si Weber intenta elucidar lo político a partir de los instrumentos de que se sirve la comunidad política (su definición de Estado como monopolio de la fuerza legítima), ello obedece a que no hay posibilidad de establecer un fin propio de lo político, porque las comunidades políticas tuvieron los más variados fines a lo largo de las diferentes épocas. En consecuencia, si la posibilidad de recurrencia a la fuerza física legítima es el hilo conductor de lo político, ello no excluye a la relación amigo-enemigo, pues la fuerza física “es el poder al cual se recurre para resolver los conflictos que si no se resolvieran provocarían la disgregación del Estado y del orden internacional”;<sup>3</sup> estos conflictos son, precisamente, aquéllos donde los contendientes se ubican uno frente al otro como enemigos.

Si se hace el camino inverso y leemos los esbozos de sociología y teoría del Estado que Weber deja inconclusos a partir de las cuestiones centrales de la teoría de lo político de Schmitt, encontraremos importantes parentescos, lo que no deja de ser interesante, ya que incluso Mommsen reconoce que Weber, a pesar de las ambigüedades que cree detectar en su pensamiento, nunca dejó de ser un liberal relativamente consecuente. Es evidente que sería absurdo afirmar que Schmitt haya sido liberal de alguna forma, y si algo fue consecuente en él era precisamente su antiliberalismo; no obstante, interpretar sus escritos de forma paralela de la manera en que Max Weber se ocupa de las mismas cuestiones, permite comprender las vías principales en las que se desarrolló la reflexión en torno a lo político en la crisis de entreguerras, e ilustra de manera significativa los intentos de construir una teoría de la política *libre de valores* y su crisis en planteamientos como el de Schmitt. Para ello abordaremos el tratamiento de los conceptos *poder constituyente* y *líder plebiscitario*. Mediante el análisis de los conceptos mencionados, me propongo elucidar aspectos del concepto *nación* en la teoría de Schmitt, el cual, sostengo, tiene una importancia crucial para comprender el conflicto en que consiste lo político. Centrar mi análisis en esos conceptos nos permitirá considerar cómo el poder constituyente del pueblo crea una realidad política con la forma de una *unidad política* o Estado. El examen de la teoría de lo político del jurista alemán, teniendo como referencia las reflexiones de Weber acerca del líder plebiscitario, permitirá

---

<sup>3</sup> Bobbio, 1994: 1222.

comprender mejor la especificidad de la teoría schmittiana y preguntarnos acerca de si ella puede ofrecer algún tipo de sustento a una concepción radical de la democracia.

## COMUNIDAD POLÍTICA, UNIDAD POLÍTICA Y ESTADO

Schmitt critica el hecho de que Weber recurra a la relación con el Estado para definir lo político, la consecuencia de ello, dice, es la caída en un círculo: lo político remite a lo estatal y lo estatal a lo político.<sup>4</sup> Esta objeción no está del todo fundada, puesto que Weber en el capítulo octavo de *Economía y sociedad* se propone definir la naturaleza de las comunidades políticas en general, antes de definir el Estado, siendo éste una forma posible de comunidad política, pero no la única existente a lo largo de la historia. Weber encuentra tres rasgos distintivos para poder afirmar que se está en presencia de una comunidad política: el primero es puramente negativo y es, que la comunidad no sea sólo económica “y, por tanto, posee ordenamientos que regulan cosas distintas de la posesión económica de bienes y de la prestación de servicios”; en segundo lugar, que sea delimitable de algún modo; y en tercer lugar, que la dominación que se ejerce en un determinado ámbito tenga preparada “para el caso la fuerza física, normalmente armada”.<sup>5</sup>

La definición que Weber da del Estado en su célebre conferencia “La política como vocación” es algo diferente, ya que si en ambos textos se hace hincapié en el uso de la fuerza legítima que poseen quienes ejercen la dominación, en *Economía y sociedad*, Weber señala que ella no necesariamente se encuentra en manos de una sola comunidad.<sup>6</sup> Sin embargo, queda claro que cuando define *comunidad política* no entiende sólo un instituto, es decir, una asociación cuyas ordenaciones son racionalmente estatuidas, han sido otorgadas y rigen de hecho.<sup>7</sup> El instituto por excelencia es el Estado, en consecuencia, es forzoso concluir que *comunidad política* tiene un alcance mayor que Estado, que es la forma que adquiere la comunidad política una vez que llega a constituir una organización tipo instituto.<sup>8</sup> La comunidad política aún no conformada como Estado, por el contrario, no requiere del carácter de permanencia que sí debe

<sup>4</sup> Schmitt, 1996a: 21.

<sup>5</sup> Weber, 1996: 661.

<sup>6</sup> Weber, 1996: 661.

<sup>7</sup> Weber, 1996: 42.

<sup>8</sup> Weber, 1996: 664.

tener todo instituto. La nota distintiva de lo político, se puede inferir —a pesar de los reparos del propio Weber, quien afirma que ella no logra ser un mínimo conceptual a lo largo de todas las épocas— es la posibilidad de recurrir a la fuerza para hacer cumplir la ordenación existente en la comunidad. Es posible deducirlo, en tanto es él mismo quien señala que a pesar de todas las anomalías que enumera, “la disposición al empleo de la violencia se halla vinculada con la dominación de un ámbito determinado”.<sup>9</sup>

La conceptualización weberiana de lo político apunta hacia su nominalización. Weber es, en este sentido, más nominalista que Schmitt. Éste declara que su intención es elucidar la esencia de lo político,<sup>10</sup> mientras que Weber trata el concepto de *comunidad política* para poder establecer las condiciones históricas que llevaron a su transformación desde un grupo no permanente de autodefensa comunitaria en un instituto protector de los derechos. ¿Se puede afirmar entonces que el concepto de *comunidad política* tal cual es utilizado por Weber equivale al concepto schmittiano de *unidad política*? En líneas generales parecerían tener el mismo significado.<sup>11</sup> Al examinar los dos conceptos con más detalle, se puede reconocer en la concepción weberiana un instrumentalismo mayor que en la de Schmitt. Todos los elementos destacados por Weber como notas características de la comunidad política hacen hincapié en alguna función para la cual la comunidad política sirve de instrumento (autodefensa, protección del territorio, protección de los derechos). En la noción de *unidad política*, por el contrario, no se observa un instrumentalismo tan definido, sino que más bien se hace referencia a una situación, una existencia no empírica, pero efectiva en el plano de las creencias y de los vínculos comunes, dotada de voluntad propia y que por ello puede actuar de manera unitaria, aunque de ella no se refieran fines ni instrumentos propios. Asimismo, se observa que en Schmitt *unidad política* tiene un significado más amplio, incluyendo otros fenómenos que parecen darle por momentos una referencia *cuasi*-ontológica. En la definición de Weber, a pesar de todos sus reparos para evitar una trascendentalización o la búsqueda de una esencia de la política, no se puede evitar ver

---

<sup>9</sup> Weber, 1996: 661.

<sup>10</sup> Schmitt también utiliza la expresión “el criterio de lo político”, la cual se ajusta más a una concepción que quita a lo político todo contenido sustantivo. De cualquier forma, me interesa resaltar que Weber sólo establece sus conceptos acerca del Estado a partir de reconstrucciones de casos históricos concretos, mientras que Schmitt intenta encontrar la nota característica de la estatalidad a partir de la Edad Moderna, de allí se deriva su criterio de lo político.

<sup>11</sup> Freund identifica ambos conceptos (Freund, 1966: 191-192), lo mismo hace Pasquino (Pasquino, 1986: 163).

los elementos mínimos de toda forma de organización política; en la de Schmitt, en cambio, *unidad política* remite a una situación anterior al Estado y que lo antecede como condición necesaria. El Estado es la forma de organización interna en que se dan las unidades políticas en la Edad Moderna.

Schmitt no se plantea el problema de las formas anteriores al Estado moderno, pero ello no significa que la inexistencia del Estado, en sentido moderno, implicara la inexistencia de toda forma de unidad política, pues sostiene que la ruptura de la unidad eclesial de Europa occidental trajo las guerras de religión que destruyeron la unidad política existente. Sin embargo, Schmitt no explica en qué consistía esa unidad política anterior al Estado moderno, pero el rasgo de permanencia de la unidad política está presupuesto, ya que existe una estructura institucional que, por laxa que sea, es capaz de tomar decisiones acerca de quién es el enemigo y aglutinar a la población dominada en torno a ella; si fuese de otro modo, sólo se trataría del poder de un señor feudal cualquiera, pero no de una unidad política, una totalidad. Weber, por el contrario, dedica gran parte de sus desarrollos a la comunidad política para establecer dicho problema. El monopolio del uso de la fuerza aparece así para el sociólogo como el producto de una explicación histórica que atiende a las diversas vicisitudes de las ordenaciones políticas a lo largo de la historia. Sin embargo, en Weber el concepto *comunidad política* no alcanza nunca el *status* que adquiere *unidad política* en Schmitt, puesto que está más preocupado por dar a ese concepto un desarrollo material concreto (que no llegó a terminar, pero que es inseparable de sus estudios de sociología del derecho, los que muestran importantes ilustraciones acerca de las mutaciones acaecidas).

En Schmitt, por el contrario, y a pesar de sus ilustraciones históricas, *unidad política* remite a una entidad cuya designación como *unidad* significa que es el sujeto de lo político en tanto principio de actividad (entendida como nación o poder constituyente, los cuales, en la acción, confluyen en lo político). Si bien en un aspecto —el menos importante— la *unidad política* es producto del desarrollo histórico, una vez conformada constituye un principio de acción y una voluntad autónomas. Schmitt reflexiona acerca de lo político a partir del presupuesto de un sustrato último irreductible e indivisible, mientras que Weber analiza la formación histórica de un agregado que, aunque es capaz de acción, es entendido a partir del papel de los grupos en él dominantes (lo cual no remite directamente a una explicación clasista) y del tipo de instrumentos con que ese poder político cuenta. Por tanto, en Weber *comunidad política* es un *status* producido por las interacciones de los hombres; Schmitt, en cambio, aun cuando el concepto de *unidad política* abarca parte de los significados de *comunidad política*, la

entiende esencialmente como voluntad, por ello es una unidad, si no lo fuera, no sería capaz de acción.

Hemos observado que Schmitt también recurre a la historia para explicar la conformación de la unidad política. A diferencia de Weber (quien presta mucha atención a los procesos históricos concretos de racionalización del derecho, con lo cual, la existencia de un instituto protector de estos derechos no es explicable sin tener en cuenta ese desarrollo), el jurista remite a la sistematización política llevada a cabo por los monarcas absolutos durante la Edad Moderna, lo cual también es un producto del racionalismo jurídico, pero que tiene lugar a partir de los procesos de conformación de los cuerpos de funcionarios, en primer término los eclesiásticos, luego los del príncipe. El ámbito estudiado por Weber, en cambio, es el que constituirá la futura sociedad civil. Ambos autores estudian los procesos de racionalización del derecho desde finales de la Edad Media en adelante: Weber se concentrará en la conformación del derecho privado, Schmitt, a la inversa, examinará la conformación del derecho público.

La herencia política del absolutismo es la conformación de las unidades políticas concretas de Europa Occidental. Si seguimos esta línea de argumentación encontraremos que, en consecuencia, no podemos considerar como unidades políticas propiamente dichas a las sociedades estamentales características de la Edad Media, a pesar de la referencia anterior de que Schmitt afirmaba que se había roto la unidad política existente en Europa con las guerras de religión. Ello muestra una diferencia importante con Weber, quien considera como *comunidad política* toda comunidad que posee ordenamientos que no regulan sólo las relaciones económicas e instancias que pueden recurrir a la fuerza para hacerlos valer, por tanto, no puede haber organización de la dominación —por mínima que fuera— que no sea comunidad política.

La conformación de las unidades políticas es para Schmitt el resultado del proceso de lucha contra los estamentos medievales. Pero si esto es así, *unidad política* se convierte en sinónimo de Estado, en tanto el proceso aludido es el que desemboca en la conformación de los Estados modernos europeos; sin embargo, antes se había señalado que la unidad política *antecede* al Estado como tal. En las ilustraciones históricas de este proceso Schmitt equipara *unidad política* a unidad nacional, por ello afirma que el parlamento inglés apareció como el portador de la unidad nacional, “es decir, *política*”,<sup>12</sup> en su lucha contra el rey. Parecería que llegamos a un problema, porque a pesar de que lo propio del Estado moderno es ser un Estado-nación, Schmitt por un lado identifica

---

<sup>12</sup> Schmitt, 1992: 67, énfasis en el original.

*unidad política* con *Estado* y por otro con *nación*, sin embargo, *Estado* y *nación* claramente no son sinónimos ni siquiera en la terminología schmittiana.

A diferencia de Weber, quien para llegar al Estado como instituto de existencia permanente atiende a los desarrollos jurídicos e institucionales espontáneos relacionados con el estamento burgués en la Edad Media, Schmitt considera de manera exclusiva la lógica centralizadora que desarrolla el instituto *Estado* mediante la monarquía absoluta. Sólo en la medida en que encuentra una autoridad central que combate poderes locales o intermedios, entenderá esos procesos como significativos para la esfera de lo político. Se señala esta diferencia porque muestra que el desarrollo de la sociedad civil en Europa, a medida que se conforma el capitalismo, es un proceso al que Schmitt presta muy poca atención en sus conceptos, puesto que desde su punto de vista, la significación política de la misma consiste en la aparición de nuevas entidades intermedias (aunque no exactamente estamentales) que se oponen al poder del Estado y buscan su limitación. Este conflicto entre lo público y lo privado no se presenta de manera tan aguda en Weber, quien también reconoce el lugar central del Estado, pero estudiándolo en relación con la conformación de un tipo de sociedad nueva por completo, organizada con base en el *ethos* de la laboriosidad del individuo privado, inexistente en cualquier otra época. En otros términos, tanto Weber como Schmitt tuvieron una formación jurídica (de allí la atención privilegiada que dan a los fenómenos jurídicos) y encuentran en los procesos de racionalización del derecho a partir del siglo XIV el hilo conductor de sus pesquisas. Sin embargo, para el primero esos procesos están ligados a la conformación de nuevas prácticas en la sociedad, mientras que el segundo ve la explicación última de este proceso en las actividades centralizadoras y organizadoras de sus propias estructuras y de un funcionariado propio, de la Iglesia en un primer momento y de la monarquía absoluta después.

La utilización algo laxa del concepto de *unidad política* por parte de Schmitt, extendiéndolo al orden político medieval y a su sostén espiritual, la Iglesia católica, se explica, en última instancia, porque el proceso de concentración del poder que encabeza la monarquía absoluta a partir del siglo XV se había iniciado, a su juicio, en la centralización eclesial llevada a cabo por el papa Inocencio III. La transición al orden político moderno comienza con el concepto de la *plenitudo potestatis* del papa, el cual transforma a los prelados, vasallos del papa, en funcionarios de una organización cada vez más centralizada:

La soberanía papal dentro de la Iglesia había superado ya en el siglo XIII al Estado feudal medieval. Lo esencial de la autoridad papal radica, desde Inocencio III, en que el papa no es ya el señor feudal supremo de la Iglesia. (Schmitt, 1968: 75)

El papado creó la figura del comisionado o comisario, el cual debe cumplir una misión encargada por el poder central, normalmente en oposición a poderes locales que poseen una dignidad superior dentro de la estructura eclesial y que pueden aducir derechos históricos frente a las pretensiones centralizadoras de Roma. El Estado absolutista, a juicio de Schmitt, sólo podrá destruir y expropiar los poderes locales en favor de un poder centralizado mediante el uso de los comisarios regios. Esta revolución en la estructura del poder político se originó en la misma Iglesia católica en los inicios de la baja Edad Media. De esta forma, el orden político y espiritual que finalizó con el inicio de la Edad Moderna comenzó su decadencia justo con el cambio organizativo en la institución que había sido la que brindaba a ese orden su completo fundamento: no sólo espiritual, sino también político, en tanto el papado era la máxima *autoritas*, por encima de cualquier *potestas* real o señorial. El apogeo del poder papal, una vez que emprende su centralización, será el punto de inflexión a partir del cual ese orden medieval comenzará a transitar su decadencia. Este sentido extendido que da Schmitt al término *unidad política* indica que ese orden constituía en realidad una unidad de ese tipo, pues la diversidad de Estados feudales se basaba en una institución de vocación universal, la cual otorgaba unidad espiritual a todo el conjunto de los reinos cristianos occidentales.<sup>13</sup> El orden político que se configura en la Edad Moderna como era de la estatalidad es heredero de esa primera centralización del poder llevada a cabo por la Iglesia católica a comienzos de la baja Edad Media.

## LA NACIÓN Y EL PODER CONSTITUYENTE

En *Economía y sociedad*, Weber afirma que la comunidad política produce un fundamento emotivo permanente o conciencia de la nacionalidad. Esta conciencia se funda en:

---

<sup>13</sup> De cualquier forma, la utilización del concepto con una extensión tal sigue siendo dudosa. Como se verá después, según Schmitt toda unidad política tiene dos principios político-formales: identidad y representación. Es manifiesta la identidad que la Iglesia católica podía otorgar a un orden semejante. Por el contrario, no queda claro cómo un orden semejante podía ser *representado*, ya que la unidad existencial y efectiva que la representación da a una unidad política la vuelve capaz de expresar su voluntad política, algo que sólo en un sentido muy laxo puede decirse que ocurría en la baja Edad Media por medio de la Iglesia católica.

[...] el destino político común [...], las luchas políticas comunes a vida y a muerte forman comunidades basadas en el recuerdo, las cuales son con frecuencia más sólidas que los vínculos basados en la comunidad de cultura, de lengua o de origen. (Weber, 1996: 662)

Por consiguiente, la idea de nación para Weber es claramente un producto cuyo fundamento no es económico ni siquiera cultural, sino ligado en primer término al prestigio del poder. En Schmitt, en cambio, el concepto *nación* tiene varios significados. Aparece también la relación con el prestigio del poder; así, cuando enumera los diversos elementos que confluyen en la formación de la nación, destaca que si comparamos los elementos culturales de la nacionalidad con aquellos que dan origen al prestigio otorgado por el poder victorioso Schmitt afirma que:

[...] el idioma es un factor muy importante, pero no, por sí mismo, el decisivo. También lo son en su medida la comunidad de la vida histórica, voluntad consciente de esa comunidad, grandes acontecimientos y metas. Revoluciones auténticas y guerras victoriosas pueden superar las oposiciones idiomáticas y fundar el sentimiento de común pertenencia nacional, aun cuando no se hable el mismo idioma. (Schmitt, 1992: 228)

Se aprecia de manera clara que el prestigio del poder es para Schmitt, como para Weber, el factor determinante de la constitución de la nacionalidad. Los vínculos culturales no parecen tener para Schmitt tanta importancia frente a la voluntad política común de un pueblo. Ello es interesante si se tiene en cuenta el énfasis que Schmitt hace en la homogeneidad como una de las condiciones necesarias para la existencia de una unidad política. Por eso, la nación expresa, antes que cualquier comunidad cultural compartida, la conciencia política que un pueblo tiene de sí mismo, con lo cual la visión schmittiana se separa en forma lenta de Weber, en tanto este último considera a la nación como un fundamento puramente emotivo de la acción de una comunidad política que alcanzó la forma Estado.

El significado de *nación* para la teoría política schmittiana es, de acuerdo con lo expuesto, el pasaje de la soberanía del rey a la del pueblo. Se configura así un aspecto pasivo, en tanto la nación sólo puede existir si ya se conformó una unidad política, la cual es producto de la historia y un aspecto activo, en tanto la nación “designa al pueblo como unidad política con capacidad de obrar y con la conciencia de su singularidad política y la voluntad de existencia política”.<sup>14</sup> La unidad política aparece así

---

<sup>14</sup> Schmitt, 1992: 96.

como la condición de posibilidad para la conformación de un pueblo como nación. A diferencia de Weber, que con el concepto *nación* indicaba un fundamento consciente, puramente emotivo, legitimador, pero de ningún modo agente, para un poder ya existente; en Schmitt la unidad política es activa, pues ella no tiene otra posibilidad, sólo puede serlo como nación.

El pasaje de la soberanía exclusiva del monarca a la soberanía del pueblo, de la monarquía a la democracia (entendidas en sentido clásico, es decir, como no limitadas) es la transformación principal que Schmitt detecta en la Edad Moderna y busca elucidar con su teoría de la política. Este pasaje sólo es explicable a partir de la teoría del poder constituyente. El poder constituyente es aquél capaz de adoptar la decisión concerniente a la forma concreta de existencia de la unidad política. La unidad política es así aceptada como un supuesto, pero la forma concreta de existencia que tome será el resultado de la decisión del poder constituyente. *Unidad política* no significa aquí *Estado*, puesto que éste es la forma concreta de existencia que la unidad política adopta. El sujeto del poder constituyente no es por tanto el Estado, sino el pueblo cuando es consciente políticamente de su actividad unitaria, es decir, de su posibilidad de actuar por sí mismo, Schmitt, siguiendo a Emmanuel J. Sieyès, lo llama *nación*. *Poder constituyente* designa la capacidad de la nación para darse diversas formas concretas de existencia política.<sup>15</sup> Desde este punto de vista, *nación* y *unidad política* son sinónimos, lo que no ocurría en la terminología weberiana de *nación* y *comunidad política*.

A pesar de que Schmitt designa con *unidad política* fenómenos que Weber incluía en el término *comunidad política*, la diferencia fundamental consiste en que *comunidad política* remite en última instancia al dominio delimitable sobre un territorio por parte de un grupo de hombres, mientras que *unidad política* tiene como significado último dar un sustento, por así decir, *ontológico* a la nación en tanto agente. Weber define la comunidad política de manera instrumental, a partir de los medios que los hombres utilizan para dominar políticamente a otros; Schmitt, si bien vimos que continúa en importantes aspectos la conceptualización weberiana, encuentra un sustento de lo político que excede el ámbito instrumental. La política es categorizada a partir del establecimiento de un núcleo último de actividad, unidad política cuyo sujeto es la nación y cuya existencia sólo es explicable como resultado histórico de la concentración del poder por parte del monarca absoluto y la progresiva expropiación del

---

<sup>15</sup> “[...] la *Nación* es el sujeto del Poder constituyente. Con frecuencia se consideran como de igual significación los conceptos de *Nación* y *Pueblo*, pero la palabra ‘*Nación*’ es más expresiva e induce menos a error” (Schmitt, 1992: 96, énfasis en el original).

poder de los estamentos. Esta obra histórica de la monarquía absoluta adquiere existencia en el hecho de la nación como entidad autónoma, no en una forma concreta de Estado, pues las naciones europeas continuaron su existencia aun después de la abolición de la monarquía absoluta. La nación es el vínculo homogeneizador que esa monarquía estableció englobando al conjunto de los vasallos y convirtiéndolos en súbditos, desligándolos lentamente de las sujeciones estamentales que, en tanto tales, tienden a destruir la unidad política.

Se podría hablar, de acuerdo con lo expuesto hasta aquí, de una cierta inflexión rousseauiana en Schmitt, que se hace más clara en el siguiente pasaje del *Contrato social*:

Esta persona pública que se forma de este modo por la unión de todas las demás tomaba en otro tiempo el nombre de *Ciudad*, y toma ahora el de *República* o de *cuerpo político*, al cual sus miembros llaman *Estado* cuando es pasivo, *Soberano* cuando es activo, *Poder* al compararlo con otros semejantes. (Rousseau, 1982: 23)

*Soberano* es, según Rousseau, el aspecto activo de la persona pública establecida por el contrato social. La contraposición actividad-pasividad, representada en la dicotomía soberano-Estado aparece en la teoría de Schmitt por medio de la dicotomía poder constituyente-Estado, siendo el primero el que forma, es decir, la capacidad de la nación para darse una forma política concreta, y el segundo el formado. El poder constituyente no se encuentra, en consecuencia, limitado por ninguna norma que lo vincule. Esa es exactamente la misma relación que según Sieyès tiene la nación respecto de cualquier constitución:

[...] resultaría quimérico dar una Constitución a la *nación* misma. En efecto, la nación existe con anterioridad a todo, es el origen de todo. Antes y por encima de ella no existe sino el derecho *natural*. (Sieyès, 1991: 212, énfasis en el original)

Sieyès, a su vez, seguía a Rousseau, quien afirmaba:

[...] la deliberación pública [...] no puede [...] obligar al Soberano para consigo mismo [...] por consiguiente, va contra la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no pueda infringir. (Rousseau, 1982: 24)

El poder constituyente se encuentra en ambos autores en estado de naturaleza respecto a la forma política concreta que resulte de su acción, lo que Schmitt expresa atribuyéndole el carácter activo antes nombrado y señalando que él norma, pero que

no puede ser normado. En la irrupción del poder constituyente se manifiesta una nueva forma política, esa irrupción es el momento último al que puede remitirse lo político, allí se revela quién es en última instancia el soberano, puesto que en la unidad política sólo puede haber una voluntad, de otro modo, se autodestruye en la guerra civil; por ello, quien detenta el poder constituyente, al ser la máxima posibilidad de actividad para la unidad política en su totalidad, es soberano. En tanto no deriva de ninguna forma anterior, toda doctrina del poder constituyente, más allá de sus aspectos positivos de teoría constitucional, pertenece, según Schmitt, a la doctrina de la teología política,<sup>16</sup> pues el hecho excepcional de la irrupción del poder constituyente es análogo del concepto de milagro en la teología, ambos surgen de la nada.

La interpretación que el jurista hace de la doctrina de Sieyès acerca del poder constituyente tiene como objetivo expurgar de ella todos aquellos elementos propios del liberalismo. Ellos son los que están ligados a la representación entendida como *Vertretung*, es decir, como mediación al modo del representante privado, tal como es propio del derecho natural moderno. Ella es juzgada por Schmitt como antidemocrática, porque las decisiones son el producto de la voluntad de una asamblea en lugar de proceder directamente de la voluntad del pueblo. En cambio, en esa misma doctrina busca el rescate de todos aquellos otros aspectos del concepto de *poder constituyente* que remiten a la identidad, es decir, a la nación, como único sujeto del poder constituyente y a la representación entendida como unificación existencial de la unidad política.

A partir de su reformulación de la doctrina de Sieyès se puede encontrar lo que constituye la esencia de la democracia para el jurista alemán. La relación que existe entre las características diversas del sujeto del poder constituyente y el modo en que éste se expresa, una vez que postula que debe dejarse de lado la representación bajo la forma de un parlamento o asamblea, es, al mismo tiempo, la teoría de lo que Schmitt entiende por democracia. Las notas centrales que destaca como propias de esa forma de gobierno le permiten configurar una interpretación *jacobina* de Sieyès, puesto que toda la reflexión del abad acerca de cómo puede realizarse el pasaje de la *voluntad real* del pueblo a la *voluntad común representativa*, propia de lo que llamaba la *tercera época* en las etapas por las que una nación se dotaba de existencia política concreta, se deja de lado como *antidemocrática* y típica de las ambigüedades políticas de la burguesía liberal:

La cuestión de quién representa a la Nación al emitir la constitución —si la Asamblea Nacional o el rey— era una clara cuestión de fuerza y mostraba ya la característica situación

---

<sup>16</sup> *Cf.*, Schmitt, 1992: 97.

intermedia de la burguesía liberal: frente al rey (esto es, la Monarquía), apelación a la “voluntad de la Nación”, frente al pueblo (esto es, la democracia), apelación a la “representación”. (Schmitt, 1992: 97)

El *jacobinismo* de Schmitt consiste en rechazar por completo cualquier forma representativa liberal, es decir, mediadora, en la conformación del Estado y, por tanto, en la decisión política. Las formas parlamentarias derivadas del liberalismo, con su esquema de división de poderes, se constituyen en poderes intermedios frente al poder soberano y comprenden la representación en forma análoga a la del derecho privado. El fundamento del rechazo de Schmitt es considerar que toda decisión política sólo puede ser democrática si la voluntad popular se manifiesta de manera inmediata, evitando cualquier tipo de instancia de segundo grado respecto al conjunto de los ciudadanos, es decir, al soberano. Dicha inmediatez muestra de manera más clara el *rousseauunismo* de Schmitt, ya que cuando Sieyès establecía el pasaje desde la voluntad real (equivalente a la *voluntad general* de la teoría de Rousseau) a la voluntad común representativa lo hacía precisamente por considerar que era imposible por razones fácticas que la voluntad general del pueblo de Francia se manifestara sin la mediación representativa.<sup>17</sup> La interpretación que Schmitt hace de Sieyès busca retomar la categorización de la política que este autor había elaborado a partir de Rousseau, pero expurgándola de todo aquello que significara apartarse de la concepción rousseauiana acerca de la inmediatez y generalidad que todo acto de la voluntad general debe tener; de otro modo, de acuerdo con la doctrina del *Contrato Social*, sólo son actos de magistratura, pero no propios del soberano<sup>18</sup> y Schmitt coincidiría con Rousseau en que las decisiones políticas son sólo aquéllas que implican la decisión del soberano.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> “Los asociados resultan demasiado numerosos y dispersos, sobre una superficie territorial en exceso extensa, para ejercer fácilmente por sí mismos su voluntad común. ¿Qué hacen al respecto? Se desprenden de todo lo que es necesario para velar y atender a los cuidados públicos, y confían el ejercicio de esta porción de voluntad nacional y, consecuentemente, de poder a algunos de entre ellos” (Sieyès, 1991: 210).

<sup>18</sup> “[...] cuando todo el pueblo estatuye sobre todo el pueblo, no se considera más que a sí mismo, y si entonces se forma una relación es del objeto entero, bajo un punto de vista, con el objeto entero, bajo otro punto de vista, sin ninguna división del todo. Entonces la materia sobre la cual se estatuye es general como la voluntad que estatuye. Es este acto lo que yo llamo una ley” (Rousseau, 1982: 43).

<sup>19</sup> La comparación se atuvo a la relación de la teoría de Schmitt con la teoría de la soberanía de Rousseau. Matthias Kaufmann, en cambio, analiza cómo las referencias al autor ginebrino lo llevan a Schmitt a callejones sin salida, pues en el siglo XX se hace evidente que “los presupuestos para el modelo de Estado

## EL DICTADOR PLEBISCITARIO Y EL LÍDER CARISMÁTICO

Al llegar a este punto, se puede comprender mejor la afirmación de Schmitt en su escrito sobre el parlamentarismo, acerca de que la aclamación es la forma democrática verdadera de expresión de la voluntad popular, a diferencia del sufragio secreto y universal.<sup>20</sup> Los dos principios político-formales (identidad y representación), que expone en su *Teoría de la constitución*, son combinados de manera peculiar por Schmitt para construir su teoría de la democracia. La nación, en tanto es una unidad política, sólo posee identidad consigo misma cuando los individuos que la componen están reunidos como ciudadanos y no como individuos privados. Allí encontramos una identidad inmediata. La nación está presente como magnitud efectiva en el Estado al que le otorga homogeneidad, la cual será la base de la conciencia común de igualdad y de la propia voluntad política.

Schmitt señala que hay un cierto grado de ficción al suponer la homogeneidad sustancial del pueblo, como se comprueba en la teoría rousseauniana de la voluntad general. Su necesidad de diferenciar la *voluntad de todos* de la *voluntad general* (el único acto que se puede atribuir de forma apropiada al soberano) significa que es poco probable que esta última se presente de manera inmediata, a diferencia de la voluntad de todos, mera suma de las opiniones de cada uno de los individuos que componen la asamblea, tomando a cada uno por separado, es decir, como individuo privado. La homogeneidad sustancial se presenta como un ideal a alcanzar, desde el momento en que no todos los individuos se interesan por igual en lo público, e incluso interesándose, no es posible esperar que tengan opiniones más o menos coincidentes acerca de los asuntos generales. Por tanto, la presencia de la nación en su identidad política no puede ser abandonada a la mera espontaneidad, suponiendo que la fuerza de la sustancia política compartida dirigirá por sí sola los espíritus hacia el propósito común. Ello podría interpretarse como un argumento acerca de la imposibilidad de realización completa de la democracia, lo cual, como veremos, será eludido por nuestro autor recurriendo de nuevo a Rousseau.

---

de Rousseau no son prácticamente creables en una época que se entrega al individualismo masivo, quizá tampoco son deseados por nadie” (Kaufmann, 1993: 105-106). Aun aceptando esta afirmación, no debe perderse de vista que las referencias de Schmitt a Rousseau dejan ver un aspecto prescriptivo en su propia teoría, por medio del cual se delinea el ciudadano deseado por el jurista alemán. Por supuesto, ello no significa que Schmitt defendiera una democracia radical, sino su preocupación respecto de este individualismo de masas y la progresiva despolitización que conlleva.

<sup>20</sup> Cfr., Schmitt, 1996b: 21-23.

El otro principio político-formal, la representación, es el que otorga la unidad efectiva (en términos de Schmitt, *existencial*) que el *factum* de la identidad de una nación por sí sola no puede brindar. Señale que el autor alemán rechaza la *Vertretung*, la representación política entendida en modo análogo a la representación de intereses privados. A su juicio, la institución parlamentaria tal como se lleva a la práctica en el siglo XX ha convertido el vínculo entre representantes y representados en una relación de esa clase. El parlamento ya no representa a la nación como totalidad frente a otra instancia, por ejemplo, el monarca absoluto. Esta concepción de la representación, todavía vigente en algunos autores del derecho natural moderno y también en el liberalismo clásico, se ha perdido en el siglo XX porque el parlamento se ha convertido en la caja de resonancia de los diversos intereses sectoriales en la sociedad. Esto expresa que en el ámbito de la política tiene la misma significación que tenían los organismos estamentales en los reinos feudales: representan un interés particular enfrentado al interés del todo. El Estado parlamentario, en consecuencia, implica la coexistencia de dos formas de representación paralela, aquélla que Schmitt considera representación propiamente dicha, que reside en la figura del soberano y que da unidad fáctica a la unidad política y la representación por medio del parlamento, el cual, al dejar de representar a la nación propiamente dicha (a diferencia del soberano), se convierte en un obstáculo para la realización de la voluntad popular.

La dictadura plebiscitaria propugnada por Schmitt une los dos principios político-formales, presentándola como la realización plena de la democracia. La nación (el pueblo políticamente activo) se expresa en su identidad en la aclamación, lo cual es, en sentido estricto, una acción del poder constituyente. Al mismo tiempo, había señalado que la actividad de la unidad política sólo es posible mediante la representación, en tanto ella se vuelve perceptible al ser imperceptible de la nación. De este modo, el líder carismático del que había hablado Max Weber en “La política como vocación” se transforma en la teoría de Schmitt en un dictador plebiscitario. La diferencia principal entre ambos reside en que el primero es también líder de un partido, esto es, jefe de una máquina electoral, a la cual otorga legitimidad con su propio carisma. El partido no es sólo una estructura burocrática dirigida a la conquista de votantes, sino que también tiene representantes en el parlamento. En cambio, el dictador plebiscitario de Schmitt ya no tiene relación con esa institución porque se presenta frente a él como *representante* de la nación, invirtiendo la situación que se había dado durante el absolutismo, cuando el parlamento se invistió de esa función frente a la monarquía absoluta. La argumentación de Schmitt da por finalizada la función histórica de los parlamentos en la época contemporánea y, ante la necesidad de encontrar una expresión de la voluntad política de la nación en la era de las masas, el dictador plebiscitario es el único

capaz de canalizarla *legítimamente*, pues su poder está refrendado por la expresión de la voluntad de la nación, es decir, por la aclamación.

La contradicción entre democracia y liberalismo que el jurista cree detectar reside en la situación antedicha: a diferencia del líder carismático weberiano, quien con su carisma personal reconstruye en la esfera política una legitimidad nueva frente a la tradicional que se ha disuelto, el dictador plebiscitario, de Schmitt, *representa* en su propia persona el *carisma de la nación*. Utilizo esta expresión siguiendo a Stefan Breuer quien puntualiza que Weber creía que el *carisma de la razón* era la última transformación del carisma. Sin embargo, como lo probaron los hechos ligados al inicio de la Primera Guerra Mundial (y a los cuales el propio Weber no fue ajeno), la dominación tradicional (a la cual remite la nación como su fundamento emotivo) podía transfigurarse y concitar una adhesión del todo nueva, ajena a la dominación legal-racional, caracterizada por la impersonalidad. Si los ordenamientos racional-formales tendían a hacer desaparecer la fuerza del carisma, la esfera de las relaciones interestatales se mostraba apta para mantener viva e inflamar siempre de nuevo la fuerza del carisma.<sup>21</sup> La relación del dictador plebiscitario de Schmitt con la nación expresa bastante bien lo que Breuer encuentra como característico de las ideas de nación en Alemania hasta bien entrado el siglo XX:

[...] conceptos pobres estructuralmente, indiferentes constitucionalmente [...] una esfera de lo extra-cotidiano, extraordinario, sustraído a las reglas y a las instituciones, en la que no gobernaba la ley, sino el espíritu, no el funcionario, sino el genio. [Y agrega] Si en Francia a la nación le correspondió *también* un carisma (que además recibía su contenido de la razón), en Alemania adquirió cada vez más fuerza la inclinación a ver en ella *sólo* una instancia carismática y nada más: un mundo de la *communitas* espontánea en contraposición a la sociedad y al Estado. (Breuer, 1996: 129)

Frente a las instituciones de control del poder político ideadas por el liberalismo, las cuales se han convertido en poderes intermedios en lucha, tanto entre sí como con el gobierno central, el dictador plebiscitario produce la reaparición en escena de la nación y de su voluntad en su propia persona. Sin duda, ello no podría llevarse a cabo si no tuviera un carisma personal que lo vuelve capaz de llevar a cabo semejante tarea.

No obstante, considero que para comprender la diferencia entre ambos tipos, es fundamental entender cuál es la fuente del carisma de cada uno. Para Weber el líder

---

<sup>21</sup> Breuer, 1996: 134-135.

plebiscitario es un *demagogo elocuente*, alguien capaz de hacer política por medio de la sugestión, el único camino posible una vez que las masas han ocupado el centro de la escena y la política ya no puede volver a ser el juego de minorías que había sido hasta mediados del siglo XIX. Pero el carisma personal del líder plebiscitario no contradice la legitimidad legal-racional, ya que en tanto que él es también un líder parlamentario, sus decisiones se llevan a cabo dentro de los procedimientos establecidos por aquélla. Aunque Weber no llegó nunca a explicar cómo podían funcionar los dos tipos de legitimidad en forma armónica, es claro que quiso expresar que la legitimidad legal-racional por sí sola, con su funcionalismo y su impersonalidad, no puede producir el fundamento emotivo del poder, a su juicio, necesario en la era de las masas. La creencia en la legalidad, que Weber juzgaba como la característica más importante de la legitimidad contemporánea, no bastaba por sí misma para obtener la adhesión de las masas al sistema.

No hay que perder de vista que tanto la legitimidad legal-racional como la carismática son *tipos ideales*, es decir, no se dan nunca de manera pura en la realidad y ambas tienen en común su oposición a la legitimidad tradicional, la cual, de existir, dificultaría el desarrollo de cualquiera de las dos restantes. El complemento a la legitimidad legal-racional que Weber espera hallar en el líder carismático no necesariamente provoca el enfrentamiento directo entre el gobierno y el parlamento, sino que supone, en última instancia, que un gobierno no puede ser el producto exclusivo del funcionamiento de un sistema de normas y de un arreglo parlamentario (por ejemplo, al modo en que se constituye el gobierno inglés, otorgándole al líder de la facción triunfante el encargo de formar gobierno) y que, por lo tanto, necesita tener una legitimidad directa mediante la votación, al igual que los parlamentarios y al igual que la que tenía el rey, cuya legitimidad, siendo de orden tradicional, no por ello era menos directa, pues formaba parte, por así decirlo, del orden de las cosas.

El dictador plebiscitario de Schmitt, por el contrario, al encarnar la voluntad política de la nación, obtiene su legitimidad, en última instancia, del propio carisma de la nación. La nación, que para Weber era el fundamento emotivo, pero incapaz de producir o legitimar la acción política por sí misma, para Schmitt se convierte en el fundamento de la acción del gobierno y en el fundamento de su legitimidad. La decisión que diferencia amigo de enemigo sólo es posible en la medida en que el gobierno otorga a la nación el carácter existencial que da la representación, frente a cualquier instancia intermedia, las cuales disuelven la existencialidad e inmediatez de la unidad política.

La acción del dictador plebiscitario, en el lugar que Schmitt le atribuye en su teoría, alcanza así un nivel que en la práctica se vuelve casi indistinguible de la del poder

constituyente, puesto que no tiene más límite que la misma aclamación. El obrar del dictador no es más que la corporización del poder de la nación en la representación inmediata de ella que él brinda. Pero el poder de la nación como tal no puede ser constituido y siempre está en estado de naturaleza respecto de cualquier poder constituido. Ahora bien, puesto que los actos de la nación son actos soberanos, y que la voluntad de la nación se expresa por medio de la aclamación del dictador plebiscitario, este acto es asimismo una autoafirmación de la nación misma, en su representación política ella es consciente de su unidad y voluntad común, así como de la sustancia de la democracia, la identidad entre gobernantes y gobernados. Todo acto del dictador plebiscitario estará legitimado de manera directa porque la aclamación constituye un procedimiento inmediato de expresión de la voluntad del pueblo. Pero una vez que ella se ha producido, el poder del dictador carece de todo límite que no sea un acto de aclamación en sentido contrario al del anterior. De este modo, así como el poder constituyente está más allá de cualquier forma concreta, el poder del dictador plebiscitario también queda sustraído a todo control, pues sólo él, en tanto es el mismo representación política, unifica la voluntad de la nación. En el marco de la unidad política, no podría haber ninguna otra instancia que pudiera controlarlo sin disputarle el carácter de soberano (situación que, por lo demás, para Schmitt, no consistiría más que en un aplazamiento de la cuestión, de la misma forma que ocurrió durante la primera mitad del siglo XIX, en que tanto el rey como el parlamento representaban a la nación).<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Kalyvas reconoce que el hecho de que Schmitt torne difusos los límites entre soberanía y poderes de emergencia abre las puertas a un estado de excepción permanente. Puesto que el dictador plebiscitario reclama representar a la voluntad del pueblo en sus acciones, éstas pueden no ser más que un conjunto de decretos arbitrarios, con lo cual una dictadura ejecutiva se presentaría como la realización de la voluntad popular. De cualquier forma, este autor rechaza que la teoría schmittiana pueda caer en ese exceso y supone que esta situación extraordinaria es la que reclama una solución que brinde nueva legitimidad y funde una nueva legalidad (Kalyvas, 2000: 1544-1545). Una interpretación semejante *weberianiza* a Schmitt en exceso, ya que ella se concentra en la excepción como condición de posibilidad para dar paso al nuevo orden y permitir el establecimiento de una nueva legalidad que se nutra de su relación con una forma de vida, mientras que, a mi juicio, la legitimidad del dictador plebiscitario proviene directamente de la aclamación, por tanto, aunque en ambos casos está presente el problema de la rutinización del carisma y la consiguiente pérdida de legitimidad, la interpretación de Kalyvas da por sentado que el esquema de Schmitt “busca una mediación entre una democracia sustantiva y una procedimental” (Kalyvas, 2000: 1552), mientras que nuestra hipótesis es que la representación corporizada en el dictador plebiscitario es lo que Schmitt entiende por democracia.

Si se presentara la cuestión en términos de sus convicciones personales, podría afirmarse que Weber es un liberal que, a diferencia del optimismo del liberalismo clásico, sospecha que la política liberal clásica necesita adaptarse a la era de las masas y obtener nuevas formas de legitimación para adecuarse a las transformaciones sociales y económicas acaecidas en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, en especial, si quiere ser aplicada para el gobierno de un pueblo como el alemán, de cuyo liberalismo tampoco está del todo seguro. Por el contrario, podría decirse que Schmitt (aun compartiendo las mismas preocupaciones que el sociólogo acerca de las transformaciones sociales y políticas, y además, juzgando que el pueblo alemán no es liberal en absoluto) es un antiliberal que da por concluido el ciclo histórico del liberalismo, por tanto, el problema de la legitimidad del poder político se convierte en la necesidad de hallar una solución alternativa al Estado de derecho liberal y al esquema de la división de poderes, así como al formalismo normativo en que se sostiene.

## EL ENEMIGO Y LA NACIÓN

El concepto de *unidad política* equivale al *cuerpo político*, pero también al *Poder rousseauniano*, en tanto se define en contraposición con cualquier otro semejante a él por su misma situación, esto es, por la carencia de otro poder superior al que esté vinculado. Por detrás del concepto *Poder* se encuentra el concepto *nación*, puesto que otros semejantes se contraponen a él, pero desde la forma de pueblos que se enfrentan entre sí:

[...] todos los pueblos tienen una especie de fuerza centrífuga, por la que actúan continuamente unos contra otros y tienden a engrandecerse a expensas de sus vecinos [...] Así los débiles corren el riesgo de ser engullidos muy pronto, y nadie puede apenas conservarse si no es poniéndose con todos en una especie de equilibrio, que hace la compresión más o menos igual en todos los sentidos. (Rousseau, 1982: 53-54)

En el análisis de la conceptualización schmittiana nos hemos detenido en una de las dos caras de la soberanía —es decir, de la nación como voluntad política consciente y activa— aquella referida al interior, por eso me detengo en el poder constituyente. Con el concepto *Poder*, Rousseau recuerda la otra cara de la soberanía, la que se vuelve al exterior. En Weber este aspecto no aparecía tratado por separado porque el carácter instrumentalista de su definición de *comunidad política* logra remitir simultáneamente a los dos aspectos. En efecto, la dominación política consiste en el monopolio de la

fuerza legítima dentro de un territorio delimitado; la consecuencia de ello es lo que este autor llama el *pathos* específico de lo político: la posibilidad de la muerte tanto de los extranjeros como de los participantes de la comunidad política por propio mandato de ésta. La efectividad de las decisiones políticas remite en última instancia a la posibilidad de la muerte, debido a los medios drásticos de que dispone la comunidad política y esta efectividad, por una parte, obliga a los que están sometidos a ella, y, por la otra, excluye del territorio dominado a aquéllos declarados enemigos por ella.<sup>23</sup>

En la teoría de Schmitt también están estos aspectos entrelazados, de modo que ella, al igual que ocurre en la teoría weberiana, no se diferencia en ese tema de la tradición política moderna. Sin embargo, la instancia de la decisión adquiere un relieve mucho mayor en la obra de Schmitt que en la de Weber. Aparece en ella aquel mismo *pathos* de lo político referido por Weber, pero ahora transformado en el elemento central y definitorio para distinguir aquello que es político de lo que no lo es. Para Weber la posibilidad de la muerte da ciertamente una especificidad de lo político; la comunidad política es la única entre las comunidades humanas que conserva el derecho a exigir el sacrificio de la propia vida. A pesar de que Weber señala que a lo largo de la historia hubo tipos muy diferentes de comunidades no políticas que también poseían el derecho a la vida de sus miembros, todas aquellas que enumera son comunidades de características premodernas y con códigos de comportamiento ligados a legislaciones anteriores al Estado moderno entendido como instituto. Así, Weber recuerda el deber de venganza propio del clan, el deber de martirio de las comunidades religiosas, el código del honor de las comunidades estamentales y comunidades como la *Camorra*.<sup>24</sup> Según el sociólogo, la comunidad política se distingue de las anteriores por su carácter especialmente persistente, esto es, no ocasional, lo que permitirá la lenta transformación de la *comunidad política* al Estado, cuya forma propia, en la terminología weberiana es la de un instituto. Este carácter permanente, aquello que permite considerarlo como un instituto, es justo lo que Weber encuentra como diferencia específica de la comunidad política entendida como Estado respecto de todas las comunidades antes nombradas.

Este mismo tema es desarrollado por Schmitt, pero radicalizándolo. La especificidad de lo político reside en la posibilidad de decidir el agrupamiento entre amigos y enemigos. A pesar de sus afirmaciones en sentido contrario, Schmitt continúa la re-

---

<sup>23</sup> A partir de este punto es que Bobbio puede sostener su hipótesis acerca del criterio amigo-enemigo como especificación de la acción del poder político descrito por Weber.

<sup>24</sup> *Cfr.*, Weber, 1996: 662.

flexión weberiana acerca de la política, pero estableciendo un cambio fundamental en su interior. En el centro de la consideración weberiana de lo político se encuentra, tal como lo afirma Schmitt, el Estado, o si se quiere, en un sentido más amplio, la comunidad política. La especificidad de lo político es precisamente ese *pathos* que fundamenta su efectividad en la amenaza latente de la muerte. Tanto Weber como Schmitt concuerdan con el valor dado al momento excepcional, es en él que se revela la verdadera naturaleza de la dominación. Al respecto Weber afirma:

La división constitucional de poderes es una estructura específicamente lábil. La *efectiva* estructura de dominación se determina según sea la respuesta que se dé a esta pregunta: ¿qué *sucedería si* un compromiso indispensable según la ley (por ejemplo, sobre el presupuesto) *no* se llevara a cabo? Un monarca inglés que gobernara sin presupuesto pondría en peligro (hoy) su corona, pero no un monarca prusiano en igual situación; es decir, en el Imperio alemán antes de la revolución los poderes *dinásticos* eran los decisivos. (Weber, 1996: 227)

La referencia de Weber es al conflicto entre la corona y el parlamento en Prusia entre 1862 y 1866. El hecho de que Otto von Bismarck pudiera forzar la situación gobernando sin presupuesto y que las medidas del Estado siguieran siendo obedecidas, así como seguían siendo consideradas legales, a pesar de no estar basadas en ninguna previsión presupuestaria, demostraba quién tenía la última decisión, por tanto, quién era soberano.

La amenaza de muerte que refería Weber, por tanto, no está presente de manera manifiesta en la política cotidiana, sino sólo como una posibilidad extrema. El *pathos* de lo político está ligado para Weber con la idea de legitimidad. A partir del momento en que los hombres —por las razones que sean— consideran que se debe obedecer lo que la comunidad política manda, se está en presencia de una dominación legítima. Por ello, el *pathos* ligado con la muerte exclusivo de lo político tiene un estado latente, pero puede hacerse manifiesto una vez que se presenta el conflicto y la legitimidad existente puede resquebrajarse o salir triunfante. Schmitt se ocupa del carácter inerradicable de esta posibilidad al definir como criterio específico de lo político la distinción amigo-enemigo. Tampoco supone que esta dicotomía determine de manera permanente la política, sino que ésta es una actividad humana que tiene la particularidad de no poder excluir el conflicto. Por ello es que en la situación excepcional se revela quién es el soberano, sólo aquél que domina el estado de excepción es quien tiene el poder de decisión. Con todo, como se verá, en Schmitt el conflicto cobra un carácter existencial que va más allá del *pathos* mentado por Weber.

Al establecer la dicotomía amigo-enemigo como propia y exclusiva de lo político, Schmitt intenta continuar la reflexión weberiana tendiente a nominalizar las categorías de la teoría política, quitándoles cualquier tipo de prescripción normativa. Por ello, según Schmitt, lo que importa es la decisión que permite establecer el agrupamiento amigo-enemigo y no los motivos ni los contenidos valorativos por los cuales ella es tomada. Desde este punto de vista, la identificación que Sieyès hace del tercer estado con la nación francesa es un ejemplo típico de esta decisión soberana. La misma decisión que realiza esa identificación deja fuera de la nación a los otros dos estados, de modo que si sus miembros quieren seguir perteneciendo a la nación no pueden identificarse a sí mismos por medio de la pertenencia estamental, sino sólo considerarse ciudadanos, es decir, miembros del tercer estado como cualquier otro francés. Sieyès no puede justificar dicha identificación a partir de ninguna norma, ella es puramente *decidida* por él. Por tanto, el enemigo, para ser tal no necesita ser moralmente malo ni ninguna otra consideración semejante, porque el enemigo es *político* y no personal o de cualquier otra especie.

Sin embargo, al acercarnos un poco más al concepto de enemigo tal como lo presenta Schmitt, descubrimos que tiene algún tipo de contenido y que no es por completo *libre de valores*. Ello resulta más claro en el siguiente párrafo:

El enemigo político no necesita ser moralmente malo, no necesita ser estéticamente horrible; no debe presentarse como un competidor económico, e incluso quizás puede parecer ventajoso hacer negocios con él. Él es simplemente el otro, el extranjero (*der Fremde*) y es suficiente para su esencia que él sea algo otro y extranjero en un sentido existencial especialmente intensivo, de modo que en el caso extremo sean posibles conflictos con él, los cuales no pueden ser decididos ni a través de una normación general preestablecida ni a través de la intervención de un tercero “no participante” y, por eso, “imparcial”. (Schmitt, 1996a: 27)

Si se entiende por *enemigo*, siguiendo la intención de Schmitt, un sentido exclusivamente nominal, como por ejemplo, *aquél con quien siempre sean posibles conflictos*, no salimos de la simple tautología. Para Weber el *pathos* de lo político estaba ligado con esa posibilidad de conflicto inescindible de lo político, pero con una diferencia importante: la amenaza de muerte está dirigida desde la comunidad política tanto hacia aquéllos que están bajo su dominación como hacia los extranjeros. Aquél que puede sufrir el poder de los *medios drásticos* de que dispone el Estado no necesita ser enemigo para ser un blanco potencial de la acción comunitaria, porque, en cierto sentido, todos aquellos que están bajo la dominación de una comunidad política determinada cumplen lo que ella prescribe a partir de la latencia de la amenaza de muerte, la cual, como se dijo, no necesita estar presente de manera manifiesta para ser efectiva.

En Schmitt, en cambio, la relación política propiamente dicha sólo puede tener lugar una vez que es efectiva la decisión soberana que declara la enemistad. Si no hubiera enemigos, no habría política. Ello transforma de manera completa la relación de política y muerte planteada por Weber. En la concepción liberal clásica, el pasaje del estado de naturaleza al estado civil implicaba la exclusión radical de la violencia en las relaciones entre los hombres. Weber afina y explora esa concepción afirmando que la violencia, si bien ya no rige las relaciones sociales e interpersonales tal como se presentan en un Estado moderno, no es excluida de manera radical. Esta última es una posibilidad extrema, pero exclusiva de la comunidad política, por tanto, legítima. Por ello, la interpretación weberiana de la política se ocupa en primer lugar de determinar la naturaleza del instrumento que permite la existencia de relaciones políticas entre los hombres, el cual puede implicar el uso de la fuerza y ninguna otra forma de comunidad puede detentar en la misma medida que el Estado.<sup>25</sup>

En Schmitt la política existe cuando la amenaza de conflicto es real. En este punto parecería haber una coincidencia con Weber, ya que el modelo hobbesiano reivindica por el jurista pondría en el lugar central de la política al instrumento y ella presentaría el mismo carácter conflictivo. Sin embargo, el carácter existencial del conflicto es considerado por Schmitt como anterior a la utilización legítima de la fuerza. Por tanto, la coincidencia es sólo parcial, ya que el hombre *se encuentra* en el conflicto de manera análoga a la *facticidad* del *ser-ahí* para Heidegger. Dados los límites de la técnica y de las posibilidades de control, aquella amenaza estará siempre presente, puesto que la única alternativa existente a ella es la despolitización, es decir, un Estado mundial. Si ello es así, entonces el primer sentido de enemigo no corresponde a una simple nominación del término, sino que tiene un contenido privilegiado: el enemigo es el extranjero, es decir, aquél que no pertenece a la nación; por ello es enemigo público, porque se enfrenta a un pueblo como una totalidad y, como se señaló antes, ello supone un pueblo que posee una unidad política, la cual, para ser activa, sólo puede ser tal en la medida en que lo es como nación, en tanto sólo así posee “capacidad de obrar y [...] conciencia de su singularidad política y la voluntad de existencia política”.<sup>26</sup> Por tanto,

---

<sup>25</sup> “Por política entenderemos solamente la dirección o la influencia sobre la dirección de una asociación *política*, es decir, en nuestro tiempo, de un *Estado* [...] Dicho Estado sólo es definible sociológicamente por referencia a un *medio* específico que él, como toda asociación política, posee: la violencia física [...] Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite” (Weber, 1979: 82-84).

<sup>26</sup> Schmitt, 1992: 96.

el agrupamiento amigo-enemigo del que habla Schmitt tiene un sentido eminente que es el del enfrentamiento entre las naciones, como afirmaba Rousseau, a partir de la voluntad de los pueblos de afirmarse frente a los otros. La dicotomía amigo-enemigo no muestra el dinamismo de la política como tal, es decir, de la guerra entre los diversos dioses, valores, etcétera, al modo de Weber, sino de aquella autoafirmación que Schmitt considera como la única política posible, la única digna de ese nombre: la política exterior. Por tanto, partiendo de los problemas definidos por la acción política comunitaria que muestra Weber, prioriza uno de ellos, en relación con el significado central que el concepto *nación* tiene en su reflexión.

### LA TEORÍA POLÍTICA DE SCHMITT COMO *JACOBINISMO*

La reunión de los elementos expuestos permite aclarar mejor la cuestión antes mencionada acerca del *jacobinismo* de la teoría política de Schmitt. Si entendemos como significado de *jacobino* (más allá de su uso histórico restringido) la opinión democrática intransigente de un grupo revolucionario, sostenido a partir de la presencia social de la plebe y propugnando una dictadura virtuosa que combata las lacras de la sociedad civil,<sup>27</sup> hallaremos que en su teoría política están presentes todos estos elementos. Se ha señalado que las críticas del jurista alemán al parlamentarismo apuntan de manera permanente a lo que entiende es su carácter no democrático, contra la opinión común que supone en el parlamento la institución central de la democracia. En segundo lugar, aunque no pueda afirmarse que Schmitt sea, en sentido estricto, un populista, no hay dudas de que la presencia de las masas constituye para él un dato ineludible para cualquier teoría política contemporánea. Pero, como hemos visto, a Schmitt no le interesa el conjunto de la población, sino la multitud reunida aclamando al dictador plebiscitario. Puede discutirse si un cesarismo semejante es populista o no, de lo que no hay dudas es que su reunión en esas condiciones tendrá el mismo carácter de *plebe* que tenía para los revolucionarios franceses. Por último, el elemento más característico del *jacobinismo*, la propugnación de una dictadura de la virtud por medio de una minoría activa, aparece también en la teoría schmittiana, en su análisis de la opinión pública.

En *Teoría de la Constitución* Schmitt afirma que:

[...] el pueblo sólo se manifiesta en lo público; incluso lo produce. Pueblo y cosa pública existen juntos; no se dan el uno sin la otra [Por esta razón concuerda con Rousseau en que

<sup>27</sup> *Cfr.*, Bongiovanni, 1994.

el pueblo no puede ser representado y aclara, para evitar la contradicción con su propia teoría] No puede ser representado, porque necesita *estar presente*, y sólo un ausente puede estar representado. Como pueblo presente, verdaderamente *reunido*, se encuentra en la Democracia pura con el grado más alto posible de identidad. (Schmitt, 1992: 238)

La opinión pública, por un lado, y las elecciones por medio del sufragio universal y secreto, por el otro, se aceptan en general como los dos métodos democráticos (aunque de orden diferente) para auscultar y expresar esa voluntad popular. En confrontación con las ideas democrático-liberales, Schmitt contrapone la aclamación al postulado *la mayoría decide* porque sostiene que el carácter democrático de esos dos instrumentos no sólo es cuestionable, sino que también en ellos no se atiende en verdad al carácter público de las decisiones implicadas. Asevera que cuando la voluntad del pueblo se expresa de manera irresistible por medio de la aclamación, ello no tiene relación con el procedimiento de sufragio secreto y determinación estadística de la mayoría. Incluso, agrega, una votación organizada después no es seguro que dé el mismo resultado que aquella

[...] inmediata erupción y expresión de la voluntad popular. [La razón de ello, sostiene Schmitt, está en que] la opinión pública es portada, en general, por una minoría del pueblo activa, y políticamente interesada, mientras que la gran mayoría de los ciudadanos con derecho a voto no tiene necesariamente un interés político. (Schmitt, 1992: 270, traducción retocada)

Del hecho de que la mayoría de la población no tiene un interés político activo, Schmitt deduce consecuencias políticas que tienen carácter normativo, aunque no las presente de ese modo. Su conclusión es que “no es en modo alguno democrático, y resultaría un principio político notable, el de que aquellos que carecen de voluntad política tengan la decisión, frente a los que tienen una voluntad de esa especie”.<sup>28</sup>

Schmitt opera una transformación de la opinión pública en aclamación. La identidad entre gobernantes y gobernados, sustancia de la democracia, sólo puede realizarse a partir de la diferenciación entre ciudadanos políticamente activos<sup>29</sup> e individuos privados. Se había mencionado que Schmitt define esa identidad como homogeneidad,

<sup>28</sup> Schmitt, 1992: 270.

<sup>29</sup> Schmitt afirma que el ciudadano de la democracia es *citoyen* (en francés en el original), no individuo privado o burgués (Schmitt, 1992: 247).

la cual, a su vez, remite en la época contemporánea al principio de la nacionalidad. Sin embargo, la distinción de los ciudadanos a partir de su relación con lo público va más allá de la diferencia entre los que poseen la nacionalidad y los que no. Del mismo modo que Rousseau separaba de manera tajante la voluntad general de la voluntad de todos, no haciendo depender la primera del número, sino de ser capaz de expresar el interés público frente al particular, Schmitt sólo permite participar en la opinión pública, es decir, de la aclamación, a los *citoyens*, a los ciudadanos políticamente activos y virtuosos, quienes no juzgan acerca de lo público a partir de su interés particular (de allí su contraposición entre el burgués y el *citoyen*). En otros términos, puesto que el pueblo sólo existe en la cosa pública, aquellos que no participan de ella, han perdido también su derecho de formar parte del pueblo y, por tanto, de decidir. Forman parte de la comunidad que conforma la población de un Estado, pero por el carácter *burgués* de su postura, no pueden ser considerados ciudadanos en sentido estricto.<sup>30</sup> De esta forma, Schmitt da paso en su teoría, por medio de su recepción de temas de la teoría política de Rousseau, a los tópicos con los que se identifica al *jacobinismo* en el léxico político.

## CONCLUSIONES

Hemos visto que en el marco de la teoría schmittiana, los distintos temas señalados confluyen en el concepto de nación. Asimismo, una de las preguntas al inicio era si a partir de ellos puede delinearse un programa de mayor radicalización de la democracia. Sin duda, la teoría schmittiana puede entenderse en un sentido democrático radical, por ello se analizó como una forma de *jacobinismo*. Ahora bien, no se considera que esta radicalidad pueda equipararse al conjunto de metas que en el debate actual se identifican con los términos *democracia participativa* y *radicalización de la democracia*. La elucidación del concepto de *poder constituyente*, del papel del líder plebiscitario y de las relaciones de ambos con la nación, considero, muestran un objetivo que tiene como

---

<sup>30</sup> Schmitt siempre podría replicar que es el propio individuo privado quien se retira de lo público, no que haya una prohibición escrita vedando su participación. De cualquier forma, al igual que la teoría rousseauiana no tenía forma de establecer de manera concluyente dónde residía la voluntad general en caso de un conflicto de opiniones (ya que ello no tiene que ver con la regla de la mayoría), Schmitt no tiene modo de determinar cómo distinguir en qué casos la opinión pública reunida en la plaza expresó un interés público o sólo el de un grupo determinado.

prioridad no tanto el autogobierno como la autoafirmación. Los enfoques actuales intentan reinterpretar la democracia de modo que ella pueda generar sus propios antidotos contra la despolitización y el desinterés crecientes. La teoría schmittiana, en cambio, tiene como punto de partida, no sólo el conflicto, sino que detecta uno entre todos los posibles, al cual considera como el conflicto central a partir de donde se dará la soreliana *batalla napoleónica* que decidirá el combate entre los diversos dioses y pondrá fin al politeísmo vigente.<sup>31</sup> Sus objetivos, en consecuencia, no se refieren simplemente a la despolitización como tal, sino a la despolitización entendida de manera esencial como desnacionalización.

El contraste con Weber también permite comprender el carácter existencial que acompaña a esa autoafirmación nacional. Si el sociólogo también daba un lugar privilegiado al conflicto en la política, estaba, con todo, más interesado en señalar su irresolubilidad, con lo cual pasa así a tener un carácter genérico. Schmitt, por el contrario, rechazaría esa formulación como mero nihilismo. Lo político no es sólo el ámbito donde tiene lugar un politeísmo que conduce de manera inevitable a conflictos, sino que también en su base puede encontrarse la teología misma, subyacente a los conceptos con los que los europeos han entendido la unidad política durante la modernidad. Por ello, intenta demostrar que el líder plebiscitario no es sólo alguien que insufla carisma a una legalidad que necesariamente se guía por otros principios, sino que también el acto mismo de la representación otorga existencia fáctica a la unidad política y por tanto, en él se coagulan los dos principios político-formales: representación e identidad.<sup>32</sup> El dictador plebiscitario de Schmitt da, en consecuencia, un contenido sustancial a la unidad política; no es sólo una figura que compensa el posible déficit de legitimidad del sistema una vez que se ha abolido el imperio y el lugar del káiser ha quedado vacante, sino que recrea la unidad política de la nación en cada acto de aclamación y ello sólo es posible en virtud de la homogeneidad compartida, que significa la defensa de la propia forma de vida contra la del enemigo.

El tratamiento del poder constituyente complementa la reflexión schmittiana acerca de lo político desarrollada en *El concepto de lo político* porque permite comprender que, en última instancia, la distinción entre soberanía hacia el interior y hacia el exterior es trasladada hacia el interior de la unidad política, o dicho en otros términos, es disuelta en un primado de la política exterior. La irrupción del poder constituyente es la forma en que un pueblo se afirma en su derecho democrático a gobernarse y a

<sup>31</sup> Se ha trabajado, más detalladamente, acerca de esta cuestión en Rossi, 1999: 147-166.

<sup>32</sup> Acerca del primado de la representación en la teoría política de Schmitt, *cf.*, Duso, 1996: 88.

reconocerse como un sujeto válido capaz de acción política unitaria, es decir, de afirmarse frente a las pretensiones de los extranjeros. Por tanto, se observa cómo la centralidad del concepto *nación* en la teoría schmittiana permite comprender en qué consiste ese primado de la política exterior. *Toda* política es política exterior porque toda decisión del soberano busca afirmar la nación frente a los enemigos externos, los extranjeros, como frente a los enemigos internos, es decir, aquéllos que al ser declarados enemigos son equiparados al enemigo externo. Considero que la equiparación de toda política con la política exterior es una consecuencia del *rousseauismo* de Schmitt y su búsqueda de identificar lo político, en forma exclusiva, con la acción del soberano. Como se mencionó antes, esta acción del soberano tiene que manifestarse de un modo que rompa los diques que hasta ahora la han contenido, esto es, las formas políticas parlamentarias y dejando vía libre a la espontaneidad y vigor de las energías nacionales. Ésa es, en este artículo, la explicación del *jacobinismo* de Schmitt. En la teoría del *Contrato Social* acepta la explicación de la soberanía y de la voluntad general dada por Rousseau, esto es, todos los elementos que refuerzan la unanimidad. Claramente se percibe cómo la conceptualización schmittiana está cargada con un aspecto prescriptivo: esa unanimidad buscada es la homogeneidad nacional antes descrita, que se manifiesta y se afirma a sí misma defendiéndose frente al peligro del enemigo, que es primero (en el momento en que Schmitt desarrolla su teoría) el bolchevique, ya que el gobierno comunista *tampoco* reconoce la distinción entre soberanía interna y externa y, por medio de los partidos de la Internacional está en condiciones de trasladar el conflicto externo al interior de cada Estado. Éste es el conflicto *amigo-enemigo* que subtiende los conceptos de la teoría de Schmitt y, en especial, su idea de nación, dominada por la necesidad de reafirmarse frente a lo que el jurista considera el peligro de su disolución.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, Norberto, (1994), "Política", en Norberto Bobbio, Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, pp. 1215-1225.
- Bongiovanni, Bruno, (1994), "Jacobinismo", en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, pp. 843-845.
- Breuer, Stefan, (1996), *Burocracia y carisma. La sociología política de Max Weber*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim.

- Dotti, Jorge, (2001), "Carl Schmitt lee a Karl Marx", en Graciela Medina y Carlos Mallorquín, (coords.), *Hacia Carl Schmitt: ir-resuelto*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Antonio Gramsci, A. C., pp. 67-111.
- Duso, Giuseppe, (1996), "Carl Schmitt: teología política e lógica dei concetti politici moderni", en *Daimon*, núm. 13, pp. 77-98.
- Freund, Julien, (1966), *Sociologie de Max Weber*, París, Presses Universitaires de France.
- Kalyvas, Andreas, (2000), "Carl Schmitt and the three moments of democracy", en *Cardozo Law Review*, vol. 21, pp. 1525-1565.
- Kaufmann, Matthias, (1993), *¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del Estado y del derecho de Carl Schmitt*, México, Fontamara.
- Mommsem, Wolfgang J., (1974), *Max Weber und die deutsche Politik*, Tubinga, J. C. B. Mohr.
- Mouffe, Chantal, (1999), "Introduction", en Chantal Mouffe (ed.), *The Challenge of Carl Schmitt*, Londres/Nueva York, Verso.
- Pasquino, Pascuale, (1986), "Considerazioni intorno al 'criterio del politico' in Carl Schmitt", en Gustavo Corni, y Pierangelo Schiera, *Cultura politica e società borghese in Germania fra Otto e Novecento*, Bolonia, Il Mulino.
- Rossi, Luis Alejandro, (1999), "'El mito más fuerte reposa sobre lo nacional': Carl Schmitt, Georges Sorel y *El concepto de lo político*", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 14, pp. 147-166.
- Rousseau, Jean-Jacques, (1982), *Del Contrato Social. Discursos*, Madrid, Alianza Editorial.
- Schmitt, Carl, (1968), *El dictador*, Madrid, Revista de Occidente.
- \_\_\_\_\_, (1992), *Teoría de la constitución*, Madrid, Alianza Editorial.
- \_\_\_\_\_, (1996a), *Der Begriff des Politischen*, Berlín, Duncker & Humblot.
- \_\_\_\_\_, (1996b), *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlín, Duncker & Humblot.
- Sieyès, Emmanuel J., (1991), *El Tercer Estado y otros escritos de 1789*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Weber, Max, (1979), "La política como vocación", en *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 81-180.
- \_\_\_\_\_, (1996), *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.